DOCENTE: ÁLVARO MARTÍN ESPIGARES
MÓDULO: ÁREA TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL
ASIGNATURA: REGULACIÓN DEL TRÁFICO
MATERIA:

Tema 8. Requisitos técnicos de los vehículos.

8.1. Breve referencia a las condiciones técnicas básicas de los vehículos para su circulación. Vehículos en general, vehículos a motor y vehículos de movilidad personal (VMP).
8.2. La tarjeta de Inspección Técnica.
8.3. Tipos de inspecciones técnicas.
8.4. El resultado de las inspecciones técnicas.
8.5. Reformas en los vehículos.
8.6. Supuestos prácticos.

8.1. Breve referencia a las condiciones técnicas básicas de los vehículos para su circulación. Vehículos en general, vehículos a motor y vehículos de movilidad personal (VMP).

Con el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, que modifica el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, se define los VMP.

R.D. 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Este reglamento está en constante modificación, al igual que el resto de las normas en materia de tráfico, algunas de las más importantes son el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, así como modificaciones mediante órdenes ministeriales de los anexos del reglamento, y dos anexos nuevos, los XIX y XX en lo referente a los VPL, con el Real Decreto 52/2026, de 28 de enero.
Se recomienda la lectura de la exposición de motivos de una ley ya que nos hace un resumen de la ley e indica las modificaciones que se han introducido.

Uno de los aspectos más importantes es la definición de vehículo de movilidad personal (VMP), que se verá en el tema 8 del curso.

Real Decreto 52/2026, de 28 de enero.

Artículo segundo Modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre
Uno. Se incorporan los párrafos j) y k) al artículo 3 con la siguiente redacción:
«j) Certificado para la circulación. *Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España*.

k) Manual de características de los vehículos de movilidad personal. *Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.»*

El 21 de enero de 2022 se publicó en el BOE la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Dos. El apartado 3 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«3. Los ciclos y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 1.»

Tres. Se incorpora el artículo 22 bis:
«Artículo 22 bis Vehículos de movilidad personal
1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.
2. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.
3. El manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.»

Seis. El apartado A «Definiciones», del anexo II «Definiciones y categorías de los vehículos», se modifica en los siguientes términos:

a) La definición de «Vehículo de motor» queda redactada del siguiente modo:
«Vehículo a motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.»

b) Se sustituye el concepto de «Bicicleta con pedaleo asistido» por el de «bicicleta de pedales con pedaleo asistido,», cuya definición queda redactada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, apartado h), del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, del siguiente modo:
«Bicicleta de pedales con pedaleo asistido: *bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia*

disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.»

c) Se elimina el concepto de «cuatriciclo».
d) Se incorporan los conceptos de «cuatriciclo ligero», «cuatriciclo pesado», «ciclo de motor» y «vehículo de movilidad personal», cuyas definiciones quedan redactadas del siguiente modo:
«Cuatriciclo ligero: Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e.»

«Cuatriciclo pesado: Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L7e.»

«Ciclo de motor: Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A.»

«**Vehículo de movilidad personal:** *Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.»*



En este tema 8 estudiaremos lo relativo a la inspección técnica de los vehículos, ITV.

El artículo 10 del R.G. de Vehículos indica:

1. Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

Veamos el **Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.**

rtículo 3. Ámbito de aplicación.

Este real decreto se aplica a todas las estaciones ITV según se definen en el artículo 2 y a la inspección técnica de los vehículos matriculados o que vayan a ser matriculados en España, incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos, cualquiera que sea su categoría y funciones, sea dicha inspección preceptiva o voluntaria.

Se entiende por categoría de un vehículo la que le corresponda por homologación según las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE. En lo no dispuesto en ellos, se considerará lo establecido en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

En todos los casos, la categoría del vehículo se obtendrá del apartado previsto a tal efecto en su tarjeta ITV, según se indica en el anexo XII del citado Real Decreto 750/2010, de 4 de junio. Si ello no fuera posible, a efectos de la inspección técnica, se considerará encuadrado en la categoría que le corresponda en el momento de la inspección.

CAPÍTULO II. Disposiciones aplicables a las inspecciones técnicas

Artículo 5 Tipos de inspecciones técnicas

Se distinguen los siguientes tipos de inspecciones técnicas:

***1.** Inspecciones técnicas periódicas de los vehículos, inspecciones destinadas a la comprobación de la aptitud para circular por la vía pública de los vehículos, en las condiciones, y al menos con la periodicidad establecida en este real decreto.*

2. *Inspecciones técnicas realizadas con ocasión de la ejecución de reformas, según el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.*

3. *Inspecciones técnicas previas a la matriculación, o realizadas para la expedición de tarjetas ITV, en los casos previstos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y sus posibles revisiones.*

El apartado 9 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma por el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

«9. Inspecciones técnicas previstas en el procedimiento de clasificación de vehículos históricos, prescritas en el Reglamento de Vehículos Históricos, en las condiciones que se establezcan para su clasificación.»

Artículo 6 Fecha y frecuencia de las inspecciones técnicas periódicas

1. La inspección técnica periódica de los vehículos deberá efectuarse con la siguiente frecuencia:

Categoría vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad	
L.	L1e: Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm^3(combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).	Hasta 3 años: Exento.	De más de 3 años: Bienal.
	Resto L: Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas.	Hasta 4 años: Exento.	De más de 4 años: Bienal.
M.	M1: vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de	Hasta 4 años: Exento.	De más de 4 años: Bienal.

Categoría vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad	
	sus equipajes, con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor.		De más de 10 años: Anual.
	M2, M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje con más de ocho plazas, excluida la del conductor.	Hasta 5 años: Anual.	De más de 5 años: Semestral.
N,O.	N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.	Hasta 2 años: Exento.	De 2 a 6 años: Bienal. De 6 a 10 años: Anual. De más de 10 años: Semestral.
	N2,N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas O2 (excepto caravanas remolcadas de esta categoría),O3,O4: Remolques concebidos y fabricados para el transporte demercancías o de personas, así como para alojar personas.	Hasta 10 años: Anual.	De más de 10 años: Semestral.
	O2 caravanas remolcadas.	Hasta seis años: Exento.	De más de 6 años: Bienal.
T y otros agrícolas.	Tractores de ruedas agrícolas o forestales, con una velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h.	Hasta 4 años: Exento.	De 4 a 16 años: Bienal. De más de 16 años: Anual.
	Resto de tractores de ruedas agrícolas o forestales, maquinas automotrices (excepto las de 1 eje), remolques especiales, maquinas remolcadas y tractocarros.	Hasta 8 años: Exento.	Entre 8 y 16 años: Bienal. De más de 16 años: Anual.

Categoría vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad	
Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria automotriz.	Únicamente aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 Km/h.	Hasta 4 años: Exento.	De 4 a 10 años: Bienal. De más de 10 años: Anual.
Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.		Hasta 4 años: Exento	De 4 a 6 años: Bienal. De más de 6 años: Anual.

A efectos de la determinación de frecuencia, la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y que podrá ser consignada en el permiso de circulación o documento equivalente.
La citada tabla no será aplicable a los vehículos de las categorías L y M1 destinados al servicio de escuela de conductores, ni a los vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, así como de transporte escolar y de menores. Dichos vehículos se someterán a inspección con las frecuencias siguientes:

***a)** Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L:*

- *Antigüedad:*
  - *Hasta dos años: Exento.*
  - *De dos a cinco años: Anual.*
  - *De más de cinco años: Semestral.*

***b)** Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, y de transporte escolar y de menores.*

- *Antigüedad:*
  - *Hasta cinco años: Anual.*
  - *De más de cinco años: Semestral.*



Los vehículos con autorización VTC están incluidos en esta periodicidad de la ITV.
En la tarjeta de ITV tienen el código: 1041 (alquiler), 1042 (autoturismo). Código A (público), 02 (con conductor).
Un taxi tiene el código: 1040. A04

Las autocaravanas ostentarán en su tarjeta ITV una clasificación por criterios de construcción, que se corresponderá con carácter general con una de estas dos cifras:", "32-Auto-caravana MMA ≤ 3.500" o "33- Auto-caravana MMA > 3.500 kg". En determinados casos también podrán llevar asociadas las cifras: "24 Furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg" o "31- Vehículo mixto adaptable".

Los vehículos especiales AUTO CARAVANAS que hayan sido homologados como tales (contraseña nacional española AUT, contraseña de tipo europeo o reforma de importancia transformación a AUTO CARAVANA), son de categoría M, y por lo tanto deben someterse a inspección con las frecuencias establecidas para dicha categoría, salvo en el caso de que su clasificación por reglamento general de vehículos sea MIXTO, ya que entonces aplica la frecuencia de N según el artículo 6.3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. En aquellos vehículos en los que debido a su antigüedad no conste su categoría de homologación, se considerará excepcionalmente que son auto caravanas si están clasificados como tales según el reglamento general de vehículos. En estos casos, por lo tanto, serán considerados de categoría M.

El apartado 2 del artículo 6 queda redactado por el Real Decreto 892/2024, de la siguiente forma:
«2. Los vehículos históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas, al menos, con la siguiente frecuencia:

Motocicletas/Antigüedad	**Frecuencia de inspección**
Cualquiera	Cuatrienal
Resto de categorías/Antigüedad	**Frecuencia de inspección**
Inferior a treinta años	La que corresponda, según categoría
Igual o superior a treinta años e inferior a cuarenta años	Bienal
Igual o superior a cuarenta años e inferior a cuarenta y cinco años	Trienal
Igual o superior a cuarenta y cinco años	Cuatrienal

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, aquellos vehículos clasificados como históricos con antigüedad ***superior a sesenta años*** *desde su fabricación o primera matriculación, así como los* ***ciclomotores clasificados*** *como históricos con independencia de su antigüedad, quedarán* ***exentos*** *de someterse a la inspección técnica de vehículos, sin perjuicio de que las personas titulares de*
estos vehículos puedan someterlos a ITV voluntarias.»

El apartado 1 del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica deberán colocar el correspondiente distintivo V-19 conforme a lo previsto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que será obtenido en la estación de ITV y tendrá la consideración de prueba de inspección. Quedan exentos de la colocación del distintivo V-19 aquellos vehículos catalogados o clasificados por la Administración como vehículos históricos.»

Artículo 7 Reformas de importancia

1. Como reformas de importancia se entenderán las que se relacionan en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

2. El titular de un vehículo de motor, remolque o semirremolque en el que se haya efectuado una reforma de importancia deberá regularizarla ante el órgano de la Administración competente en materia de industria.
La tramitación y regularización de las reformas de importancia se ajustarán a la reglamentación que se recoge en el anexo I.
3. No se podrán sustituir, añadir o suprimir piezas, elementos o conjuntos sujetos al cumplimiento de algún Reglamento técnico por otros que no cumplan dicha reglamentación o bien no correspondan al vehículo, salvo en los casos contemplados en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

En nuestro trabajo nos podemos encontrar con vehículos con una reforma de importancia, que no se han regularizado, es decir, no han pasado una inspección técnica para verificar que esta reforma se ajusta a la ley.
El Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, establece en su art. 8.1 la obligación de pasar una ITV extraordinaria con la documentación exigida para su autorización en el plazo máximo de 15 días después de realización de la reforma.
De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de este RD, se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:
1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.
Todas las reformas se desarrollan en el Manual de Reformas de Vehículos.

Es habitual observar vehículos con neumáticos distintos a los que llevan montados de fábrica, y que antes de pasar la inspección técnica los cambian para poder pasar la ITV. Esta sustitución de neumáticos por otros no equivalentes es una reforma, y si se observa tenemos que realizar la correspondiente denuncia administrativa.

Es importante conocer que los neumáticos pueden ser equivalentes, si reúnen al mismo tiempo las siguientes condiciones:

- Índice de capacidad de carga igual o superior.
- Código de categoría de velocidad igual o superior.
- Igual diámetro exterior con una tolerancia de + 3 %.
- Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.

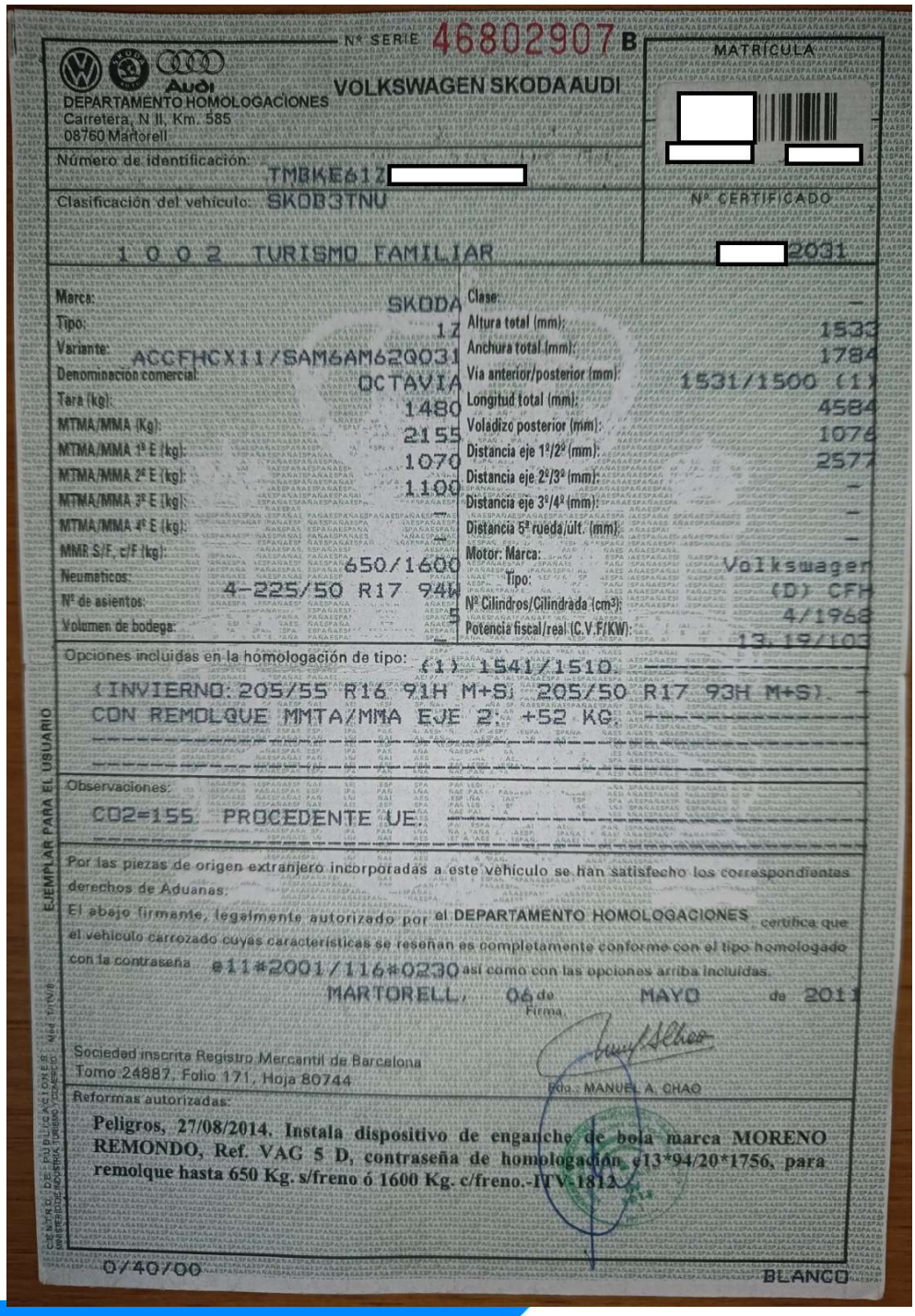


La manera de intervenir será comprobar que los neumáticos que lleva montados el vehículo se ajustan a los que tienen reflejados en la tarjeta de ITV, o son los equivalentes que suelen poner en la tarjeta.

Otras veces, habrá que utilizar una aplicación informática. Enlace: [ITVASA - Equivalencias de neumáticos] para saber si son equivalentes, y si es así, están bien puestos, y si no son equivalentes, habría que realizar la correspondiente denuncia según el artículo 7 de RG Veh

NHS. Los neumáticos marcados con estas siglas no son válidos para circular por las vías públicas. Son de competición.

M+S. neumáticos de invierno.



Seguimos con el RD de la ITV:

3. *En el caso de vehículos mixtos, la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que el vehículo pueda catalogarse.*

4. *Los vehículos quad se equipararán a los de la categoría L (resto de L, por no corresponder con L1e), de la tabla anterior.*

5. *El plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas se obtendrá adicionando a la fecha en la que el resultado de la inspección haya sido favorable la frecuencia indicada en este artículo. No obstante, si dicha fecha está comprendida en los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo de validez de la inspección anterior, el plazo de validez se obtendrá adicionando la frecuencia correspondiente a la citada fecha de expiración.*

6. *Las inspecciones técnicas periódicas podrán efectuarse conjuntamente con cualesquiera de las otras inspecciones establecidas en el artículo 5 siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones establecidas para la inspección periódica. Las inspecciones voluntarias podrán ser consideradas como periódicas siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones exigidas para estas inspecciones.*

7. Se podrá exigir que un vehículo se someta a inspección antes de la fecha indicada en los apartados anteriores en los casos siguientes:

a) Tras un accidente u otra causa*, cuando el vehículo haya sufrido un daño importante que pueda afectar a algún elemento de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, o al bastidor o estructura autoportante en los puntos de anclaje de alguno de estos órganos, deberá ser presentado a inspección antes de su nueva puesta en circulación, en la que se dictamine sobre la aptitud del vehículo para circular por las vías públicas.*

El agente de la autoridad *encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que realice el informe y atestado, será quien proponga la inspección del vehículo antes de su puesta en servicio, después de la preceptiva reparación, comunicándolo tanto al interesado como a la Dirección General de*

Tráfico. Recibida dicha comunicación, la Dirección General de Tráfico dictará resolución imponiendo, en su caso, la inspección extraordinaria al vehículo.

***b)** Cuando los componentes y sistemas de seguridad y de protección del medio ambiente del vehículo hayan sido alterados o modificados, siguiendo lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.*

***c)** Cuando cualquiera de los organismos a los que la normativa vigente atribuye competencias en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor tenga fundada sospecha de que por no reunir el vehículo las condiciones técnicas exigibles para permitir su circulación, se pueda poner en peligro la seguridad vial. En estos casos, la inspección se limitará al elemento o conjunto que se suponga defectuoso. A petición del interesado, será válida como inspección periódica siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones exigidas para estas inspecciones.*

***d)** En los casos en que el vehículo, por cambio de uso, servicio, dedicación o destino, se viera obligado a una frecuencia de inspección más severa o se produjera alguna modificación técnica del vehículo, deberá realizarse una inspección, anotándose en la tarjeta ITV el nuevo destino y la nueva fecha de inspección correspondiente a la nueva periodicidad.*

Si el cambio de uso, servicio, dedicación o destino del vehículo tiene lugar antes del vencimiento del primer plazo de inspección, y no implica ninguna modificación técnica del vehículo, sólo se realizará la anotación pertinente en la tarjeta ITV, anotándose como plazo de la primera inspección la que le correspondería a la situación más severa de las dos. En el caso de vehículos de turismo, no serán necesarias tales anotaciones si el fabricante las incluye en el apartado observaciones de la tarjeta ITV.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c) anteriores, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que legalmente tengan atribuida la vigilancia del mismo, podrán ordenar su traslado hasta la estación ITV que resulte más adecuada para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a treinta kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El conductor del vehículo así requerido estará obligado a conducirlo, acompañado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, hasta

la estación ITV, así como a facilitar las operaciones de inspección y verificación del vehículo, haciéndose cargo de los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción y, en caso contrario, de la Administración actuante.

Cuando una estación ITV reciba un requerimiento de control a un vehículo, por parte de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, realizarán las verificaciones pertinentes, en las condiciones establecidas en este real decreto con la máxima diligencia con el fin de no perturbar la actuación de vigilancia del tráfico ejercitada por los agentes.

***8.** Los tractocamiones y los semirremolques podrán ser inspeccionados conjunta o separadamente.*

***9.** En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones en el artículo 4 y en este mismo artículo, y sin perjuicio de la denuncia que habrán de formular por las infracciones correspondientes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas concederán al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo un plazo de 10 días para someter al mismo a inspección técnica. Trascurrido el plazo indicado sin que se hubiera acreditado la presentación del mismo a la citada inspección, la Jefatura de Tráfico iniciará el procedimiento para acordar la baja de oficio del vehículo.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROPUESTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EXTRAORDINARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA DE TRÁFICO

DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora
Vía	Kilómetro / Hectómetro
Calle, plaza, etc.	Número
Población	

FUERZA ACTUANTE

DATOS DEL VEHICULO

Matrícula	Fecha de matriculación
Marca	Modelo

LOCALIZACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SE APRECIAN EN EL VEHÍCULO (Marque con una X el/los cuadro/s que proceda/n)

ZONA DELANTERA IZQUIERDA	☐	ZONA DELANTERA DERECHA	☐
ZONA TRASERA IZQUIERDA	☐	ZONA TRASERA DERECHA	☐
LATERAL IZQUIERDO	☐	LATERAL DERECHO	☐
TECHO	☐	BAJOS	☐

ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS (Marque con una X el/los cuadro/s que proceda/n)

ELEMENTOS	POR DAÑOS	POR DAÑOS QUE IMPIDEN SU FUNCIONAMIENTO	POR ROTURA O POR DEFORMACIÓN
DIRECCIÓN	☐	☐	☐
SUSPENSIÓN	☐	☐	☐
TRANSMISIÓN	☐	☐	☐
FRENADO	☐	☐	☐
PUNTOS DE ANCLAJE	☐	☐	☐
CARROCERÍA/BASTIDOR	☐	☐	☐

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

Marque con una X el cuadro que proceda

INTERVENIDO EL PERMISO DE CIRCULACIÓN: SÍ ☐ NO ☐ POR .....

Se propone a esa Jefatura de Tráfico la inspección técnica del vehículo citado previa a su nueva puesta en circulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del Real Decreto , de

El interesado manifiesta que desea recoger el Permiso de Circulación en la Jefatura de Tráfico de .....
y pasar la ITV en la provincia de .....

....., a.....de.....de .....

El Agente,

Enterado: El ..... del vehículo.

DNI .....

Nota: Para realizar la inspección técnica, deberá presentar en la estación ITV los siguientes documentos: tarjeta ITV, este escrito y un informe emitido por el taller reparador donde se especifiquen las reparaciones a que ha sido sometido el vehículo, como consecuencia del accidente o factura detallada de la reparación (Según art. 15 del R.D. 1457/86).

Mod. 9.47/A EJEMPLAR PARA LA JEFATURA DE TRÁFICO (CASTELLANO) (2/2005)

Artículo 9 Calificación de los defectos y resultado de la inspección técnica

1. En relación con cada uno de los elementos objeto de inspección, el anexo I y su posterior desarrollo en el manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV ofrecen una lista de posibles defectos, junto con su nivel de gravedad.

2. Los defectos detectados durante las inspecciones técnicas de los vehículos se calificarán de la siguiente forma:

a) Defectos leves (DL): Defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o sobre el medio ambiente.

b) Defectos graves (DG): Defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo o ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente.

c) Defectos muy graves (DMG): Defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto sobre el medio ambiente.

4. Cuando en una inspección técnica no se detecten defectos o sólo se detecten defectos clasificados leves, el resultado de la inspección técnica será favorable.

Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como grave el resultado de la inspección técnica será desfavorable.

Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como muy grave, el resultado de la inspección técnica será negativo.

Artículo 10 Informe de inspección

1. En todos los casos en que un vehículo sea inspeccionado se emitirá un informe de inspección técnica, que deberá ser firmado por el director técnico de la estación ITV o por la persona en quien haya delegado, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma. Dicho informe tendrá la consideración de certificado de inspección técnica.

En los casos en que el informe adopte la forma de documento electrónico, podrá ser firmado mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según se establece en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, correspondiente a la misma persona que se especifica en el párrafo anterior.

2. A los efectos de informar a la persona que presente el vehículo a inspección dicho informe detallará los defectos detectados en el vehículo, y el resultado de la inspección. Con objeto de garantizar la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los informes de inspección estarán unificados en todo el territorio español y seguirán el modelo y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo II.

3. Las estaciones ITV facilitarán una copia impresa del informe de la inspección a la persona que haya presentado el vehículo a inspección, una vez firmado, tal como se establece en el apartado anterior. El informe de la última inspección efectuada al vehículo podrá ser requerido por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 11 Seguimiento de los defectos

1. Los defectos calificados como leves son defectos que deberán repararse en un plazo máximo de dos meses. No exigen una nueva inspección para comprobar que han sido subsanados, salvo que el vehículo tenga que volver a ser inspeccionado por haber sido la inspección desfavorable o negativa.

2. Los defectos calificados como graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.

3. Los defectos calificados como muy graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección negativa.

4. Si el vehículo se presentase a la segunda inspección técnica fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección técnica completa del vehículo, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse.

5. Todo supuesto de inhabilitación para circular, consecuencia de la calificación de defectos en una inspección técnica, se inscribirá por medios electrónicos en el registro de vehículos.

6. En el caso de defectos calificados como graves o muy graves, una vez subsanados, deberán someterse a inspección los elementos defectuosos. Si durante la inspección para la verificación de la subsanación de defectos se detectasen otros según lo establecido en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV, éstos determinarán igualmente el resultado de la inspección, en función de su calificación.

7. En todos los casos los defectos observados en la inspección, así como su calificación, deberán figurar en el informe de inspección.

8. Existe libertad de elección de la estación ITV para efectuar tanto la primera inspección técnica como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.

Artículo 12 Prueba de inspección

«1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica deberán colocar el correspondiente distintivo V-19 conforme a lo previsto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que será obtenido en la estación de ITV y tendrá la consideración de prueba de inspección. Quedan exentos de la colocación del distintivo V-19 aquellos vehículos catalogados o clasificados por la Administración como vehículos históricos.»

2. Los agentes de la autoridad encargados del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, así como el resto de administraciones con competencia en materia de inspección técnica, verificarán la vigencia de la inspección técnica periódica de los vehículos a través de los datos obrantes en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, o alternativamente del informe de inspección o de la tarjeta ITV o certificado de características del vehículo.

[7] **Respuesta a la Consulta (fecha 23-06-2007).**

En relación con su consulta realizada por correo electrónico de fecha 30 de abril del 2007, sobre si pueden formularse Denuncias en territorio español, por no estar al corriente de las Inspecciones Técnicas, los vehículos matriculados en Estados pertenecientes a la Unión Europea (se entiende por el contexto de la consulta que no se trata de vehículos industriales), se participa lo siguiente:

Si bien el **Real Decreto 2042/1994 de 14 de Octubre** por el que se regula la **Inspección Técnica de Vehículos**, en su **artículo 2.1** establece que *"El presente Real Decreto se aplica a todos los vehículos matriculados en España...."*, a juicio de este Centro Directivo, y conforme a la **Directiva 96/96/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996**, que señala la obligación de someter a la Inspección Técnica a los vehículos en el ámbito comunitario, éstos no deben quedar impunes de dicha obligación, cuando son requeridos sus conductores para acreditar el cumplimiento de la misma, con independencia del territorio del Estado por el que circulen.

Por ello en los casos planteados, los Agentes habrán de formular la correspondiente Denuncia. Sin embargo, se estima que **no se les debe retirar el Permiso de Circulación**, por no ser de aplicación el **artículo 9** del Real Decreto antes mencionado, pero si debería ponerse en conocimiento de las Autoridades del Estado de matriculación del vehículo, la Iniciación del Expediente Sancionador correspondiente.

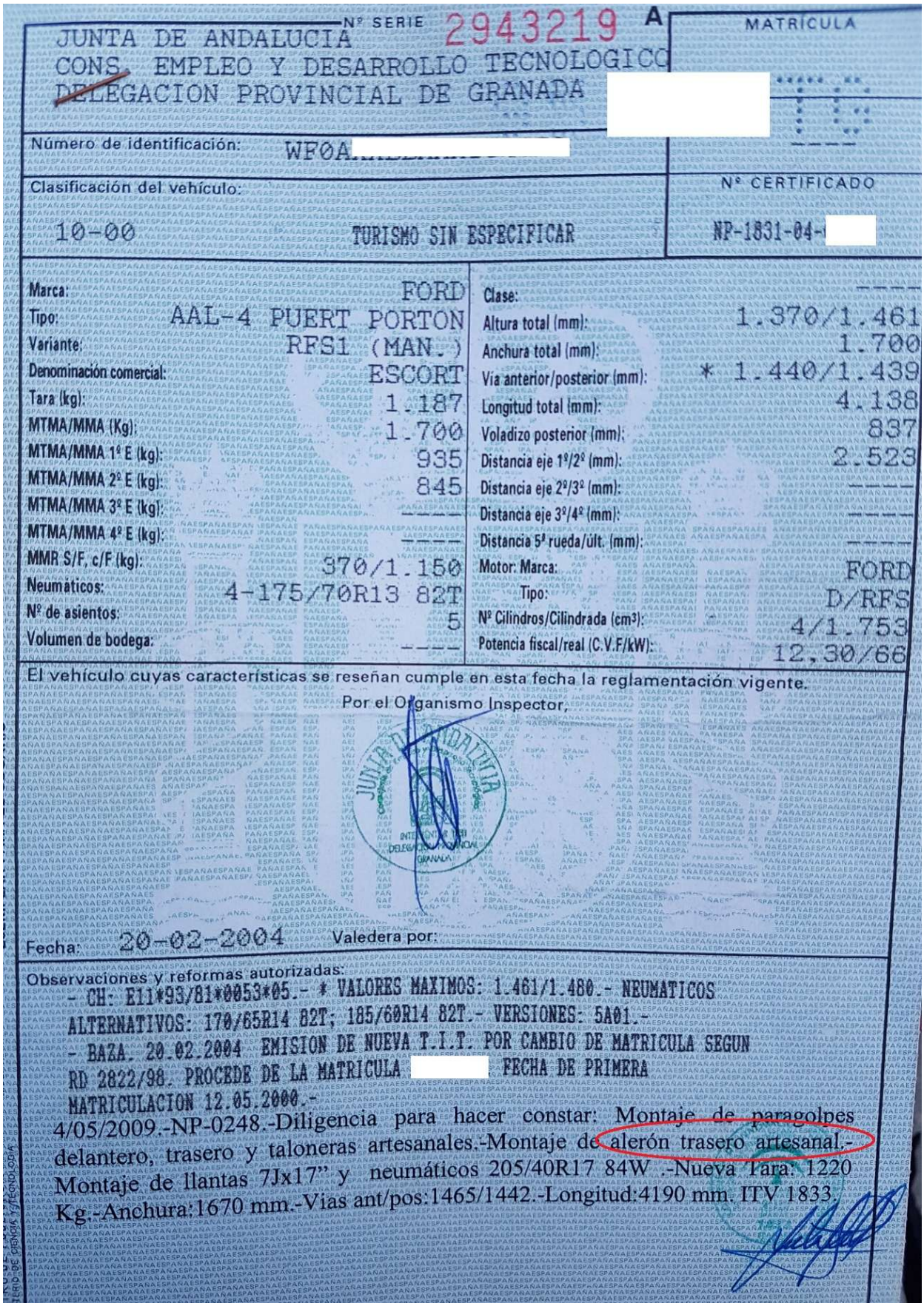
Madrid, 17 de mayo del 2007.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA Y RECURSOS.
Ramón Ledesma Muñiz.

Resto de terceros países no pertenecientes a la UE ni al EEE, no procederá formular denuncia por no haber pasado la inspección técnica de vehículos, a no ser que se pueda acreditar que en su país le afecta un régimen de inspecciones.

En todo caso, si presenta deficiencias que constituyan un peligro para la seguridad vial, procedería la inmovilización según lo establecido en el artículo 104 LSV.





JUNTA DE ANDALUCIA
CONS. EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Nº SERIE 2943219 A

MATRÍCULA

Número de identificación: WF0A[redacted]

Clasificación del vehículo: 10-00 TURISMO SIN ESPECIFICAR

Nº CERTIFICADO NP-1831-04-[redacted]

Marca:	FORD	Clase:	----
Tipo:	AAL-4 PUERT PORTON	Altura total (mm):	1.370/1.461
Variante:	RFS1 (MAN.)	Anchura total (mm):	1.700
Denominación comercial:	ESCORT	Vía anterior/posterior (mm):	* 1.440/1.439
Tara (kg):	1.187	Longitud total (mm):	4.138
MTMA/MMA (Kg):	1.700	Voladizo posterior (mm):	837
MTMA/MMA 1º E (kg):	935	Distancia eje 1º/2º (mm):	2.523
MTMA/MMA 2º E (kg):	845	Distancia eje 2º/3º (mm):	----
MTMA/MMA 3º E (kg):	----	Distancia eje 3º/4º (mm):	----
MTMA/MMA 4º E (kg):	----	Distancia 5ª rueda/últ. (mm):	----
MMR S/F, c/F (kg):	370/1.150	Motor: Marca:	FORD
Neumáticos:	4-175/70R13 82T	Tipo:	D/RFS
Nº de asientos:	5	Nº Cilindros/Cilindrada (cm³):	4/1.753
Volumen de bodega:	----	Potencia fiscal/real (C.V.F/kW):	12.30/66

El vehículo cuyas características se reseñan cumple en esta fecha la reglamentación vigente.

Por el Organismo Inspector

Fecha: 20-02-2004 Valedera por:

Observaciones y reformas autorizadas:
- CH: E11*93/81*0053*05.- * VALORES MAXIMOS: 1.461/1.480.- NEUMATICOS ALTERNATIVOS: 170/65R14 82T; 185/60R14 82T.- VERSIONES: 5A01.- BAZA. 20.02.2004 EMISION DE NUEVA T.I.T. POR CAMBIO DE MATRICULA SEGUN RD 2822/98. PROCEDE DE LA MATRICULA [redacted] FECHA DE PRIMERA MATRICULACION 12.05.2000.- 4/05/2009.-NP-0248.-Diligencia para hacer constar: Montaje de paragolpes delantero, trasero y taloneras artesanales.-Montaje de alerón trasero artesanal.- Montaje de llantas 7Jx17" y neumáticos 205/40R17 84W .-Nueva Tara: 1220 Kg.-Anchura:1670 mm.-Vias ant/pos:1465/1442.-Longitud:4190 mm. ITV 1833



alor placa fabricante: 1,90 m-1

FRENADO [Frenómetro FRN-4973]

	Freno Servicio			Freno Estacionamiento		Freno Socorro		Fluctuación	
Eje	Fi(KN)	Fd(KN)	Des.(%)	Fi(KN)	Fd(KN)	Fi(KN)	Fd(KN)	Ri(%)	Rd(%)
1	2,91	3,19	8,78	---	---	---	---	20,00	13,41
2	2,64	2,60	1,52	1,76	2,35	---	---	14,89	14,13
Eficacia	66,31%			24,03%		---			

ALINEACIÓN [Alineador al paso PAL-1722]

Alineación: -8m/km / --

(6)RELACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN:

Otros

Grave: 10.6.1 Reformas no autorizadas. Reforma realizada sin anotación en TITV. UNIDAD MOTRIZ. MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ESCAP. doble salida

Grave: 10.6.1 Reformas no autorizadas. Reforma realizada sin anotación en TITV. CARROCERIA. monta kit de carroceria fibra

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:

(7)DESFAVORABLE **(8)Deberá pasar una nueva inspección, como máximo, el día: 06/04/2019**

Su vehículo NO HA SUPERADO LA INSPECCIÓN.

Debe saber que su vehículo está inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado o, en su caso, para la regulación de s
situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección.

Tiene un plazo de 2 meses para presentar de nuevo su vehículo a inspección, sin coste adicional. Si el vehículo fuera presentado una vez superad
este plazo, se le volverá a realizar la inspección completa, abonando nuevamente la tarifa que le corresponda a su vehículo.

Le informamos que en la siguiente inspección se comprobarán además, aquellos órganos, sistemas o componentes que se hayan visto afectados por
reparación de los defectos detectados en esta inspección, los cuales están identificados en el reverso del informe con un asterisco, pudiéndose inclus
tras ello detectar nuevos defectos.

Para su mayor comodidad, **es conveniente que pida cita para la próxima inspección**. Puede hacerlo a través del Código QR, de la página we

En este ejemplo, al darle el alto al conductor del turismo y requerirle la documentación de este, se comprueba que en la estación de ITV le detectaron el defecto grave de modificar el escape del vehículo, al instalarle una doble salida.

Si mantiene el escape con doble salida procede efectuar la denuncia siguiente:

R.G.VEH artículo 7.3 Opción 5B. 200 euros Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia. Lleva instalado una salida doble del tubo de escape.

Si afectasen gravemente a la seguridad vial, la opción es la 5ª, con una sanción de 500 euros y la posibilidad de inmovilizar el vehículo.

En este momento volvemos al **Reglamento General de Vehículos.**

Artículo 10 Inspecciones técnicas de vehículos

1. Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

La inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas y, en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

2. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

Aclaración: Las denuncias por no haber pasado la ITV, por circular con la ITV desfavorable, etc, por este artículo. En boletín de tráfico.

VEH LSV	**10.1** 67.2	**5A**	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado.	**200** 100	Titular Arrendatario a largo plazo	(9) (10)
VEH LSV	**10.1** 67.2	**5B**	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	**500** 250	Titular Arrendatario a largo plazo	(9) (11)
VEH LSV	**10.1** 67.2	**5C**	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	**200** 100	Titular Arrendatario a largo plazo	(9)
VEH LSV	**10.1** 66.2	**5D**	Circular el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido presentado a nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras un resultado desfavorable en aquélla.	**500** 250	Titular Arrendatario a largo plazo	(9) (12)

(9) INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

OBLIGACIÓN: Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto

autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación vigente. (Art. 10.1 R.G.Veh.)

NORMATIVA DESARROLLO: Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, de Inspección Técnica de Vehículos.

NO RETIRADA DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN POR NO PASAR ITV: "La realidad indica que, una vez superada la inspección técnica, el titular del vehículo se dirige a la Jefatura de Tráfico a retirar su permiso de circulación intervenido. Sin embargo, a menudo el permiso de circulación aún no ha sido remitido a la Jefatura, lo que provoca numerosas situaciones conflictivas, que se resuelven con la expedición de un duplicado de oficio en la mayoría de las ocasiones (Instrucción 03/V-53; S-67).

De este modo, los Agentes de la Autoridad entregarán el nuevo modelo de volante, pero no procederán a la retirada física del permiso de circulación. Recibidos los boletines de denuncia en la Jefatura de Tráfico, se incoarán los correspondientes procedimientos sancionadores, pero no se efectuará anotación alguna en el Registro de Vehículos. En los próximos meses se desarrollarán las aplicaciones informáticas que permitirán efectuar el intercambio de información entre el procedimiento sancionador y el Registro de Vehículos" (DGT Instrucción Núm. S-113, de 14 de abril de 2010).

En el texto de la denuncia: poner "tiene 10 días hábiles para pasar la ITV"

INSPECCIÓN **ITV NEGATIVA:**

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento General de Vehículos, (Propuesta de baja definitiva de oficio por parte de la JPT) si en una inspección técnica desfavorable el vehículo acusara deficiencias o desgastes de tal naturaleza que la utilización del mismo constituyese un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública, la estación ITV calificaría la inspección como negativa. En este supuesto, el eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo, manteniéndose las actuaciones que para las inspecciones técnicas desfavorables se establecen en el apartado anterior"

En este supuesto, caso de que el vehículo se encuentre circulando, procederá la inmovilización de este, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104.1.b) de la LSV, ya

que constituye un grave riesgo para la circulación, y está valorado por la estación de ITV, que son los encargados de comprobar la seguridad del vehículo.



En el boletín de denuncia, aparte del hecho denunciado, es aconsejable indicar el número del informe negativo de la estación que pasó la ITV del vehículo, y a veces, también indicamos la fecha en la que la pasó, y los kilómetros que lleva actualmente.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

(9)Estación ITV Peligros
POL. IND. JUNCARIL, PARC. 317-318
(3)18210 PELIGROS
(GRANADA)
Coordenadas Geográficas: 37,231734,-3,642029

JUNTA DE ANDALUCIA
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
ENAC INSPECCIÓN Nº 19/EI/ITV022

Página 1/ 3

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN Y DEL VEHÍCULO:

Estación: 1812 Nº Línea: 3	Marca:SEAT	Nº Inspección: 14007-19-120927
Clasificación:10 00 (5)Categoría: M1	Tipo:6K	Tipo de Inspección: Periódica
(2)Matrícula actual: J 7[redacted]AC (E)	(1)Bastidor:VSSZ[redacted]	(3)Fecha inspección:17-09-2019
Fecha 1ª Matriculación: 13-05-1999	Contraseña homologación: E9*93/81*0001	(4)Nº Kilómetros: 120357 Hora: 07:29-07:48

ALCANCE Y TRAZABILIDAD DE LA INSPECCIÓN:

CLASE Y ORDEN: (Inspección realizada conforme al R.D. 920/2017, de 23/10/2017 y R.D. 866/2010, de 02/07/2010)
Clase: 00.00.00 ORDINARIA PERIÓDICA
Orden: 1

ITEMS INSPECCIONADOS SEGÚN LA SECCIÓN I DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN:
Inspector/a: 82
Puntos inspeccionados: Los que se indican al dorso.

MEDICIONES EFECTUADAS DURANTE LA INSPECCIÓN:

Ver Hoja Anexa de Mediciones

(6)RELACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN:

Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis
Grave: 2.8.2 Puertas y peldaños. Manillas defectuosas. Delantera. Izquierda. exterior no abre
Acondicionamiento Interior
Grave: 3.2.4 Cinturones de seguridad y sus anclajes. Defectos de estado de los cinturones. No cumple su función. Fila 2. Derecho
Alumbrado y Señalización
Grave: 4.3.2 Luces indicadoras de dirección. No funciona alguna luz. Delantera. Derecha
Grave: 4.3.6 Luces indicadoras de dirección. Color no reglamentario de la luz emitida. Todos. Bombillas decoloradas
Leve: 4.5.2 Luces de frenado. Alguna luz no funciona. Izquierda
Leve: 4.6.3 Luz de la placa de matrícula trasera. Estado de dispositivo defectuoso. Ausencia parcial de iluminación. Izquierdo
Leve: 4.7.2 Luces de posición. No funciona alguna luz. Trasera. Izquierda. interior
Emisiones Contaminantes
Grave: 5.2.2 Vehículos con motor de encendido por chispa. El vehículo presenta emisiones con concentración de CO superior a lo permitido en la primera y segunda prueba (ver mediciones efectuadas durante la inspección)
Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión
Muy grave: 8.3.9 Neumáticos. Cables al descubierto. Eje 1º. Todos. desgaste interior

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:

7)NEGATIVA **(8)Deberá pasar una nueva inspección, como máximo, el día: 17/11/2019**

Su vehículo NO HA SUPERADO LA INSPECCIÓN.
Debe saber que su vehículo está inhabilitado para circular por las vías públicas. El traslado del vehículo al taller se realizará por medios ajenos al mismo.
Tiene un plazo de 2 meses para presentar de nuevo su vehículo a inspección, sin coste adicional. Si el vehículo fuera presentado una vez superado este plazo, se le volverá a realizar la inspección completa, abonando nuevamente la tarifa que le corresponda a su vehículo.
Le informamos que en la siguiente inspección se comprobarán aquellos órganos, sistemas o componentes que se hayan visto afectados por la reparación de los defectos detectados en esta inspección, pudiéndose incluso tras ello detectar nuevos defectos.
Para su mayor comodidad, **es conveniente que pida cita para la próxima inspección**. Puede hacerlo a través del Código QR, de la página Web www.itvcita.com o en el teléfono 959 99 99 99.

(10)OBSERVACIONES:
En la próxima inspección, si no ha reparado usted mismo el vehículo, el personal de la Estación ITV le solicitará el NIF o razón social del taller que efectuó dicha reparación.



(9)Firma inspección: 82

INSPECCIÓN ITV DESFAVORABLE: Si el resultado de una inspección técnica fuese desfavorable:

La estación ITV concederá para subsanarlo a su titular un plazo inferior a dos meses, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de los defectos observados.

El titular deberá proceder a la reparación del vehículo, que quedará inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV para nueva inspección.

Una vez subsanados los defectos, deberá presentar el vehículo a nueva inspección en la misma estación ITV o en la que designe el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa petición del titular y cuando existan razones que lo justifiquen.

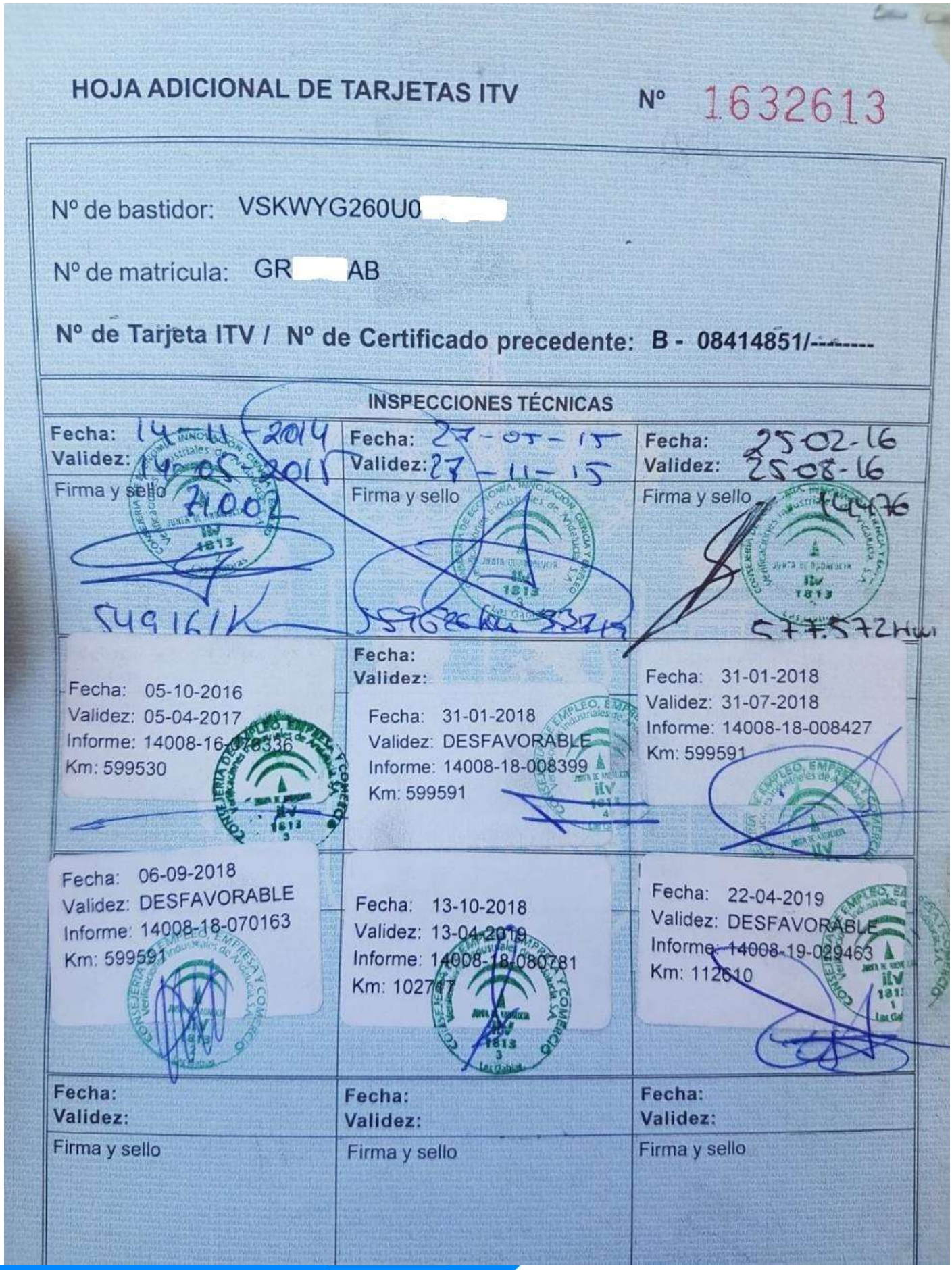
Si transcurridos dos meses el vehículo no se ha presentado a inspección, la Estación ITV dará cuenta a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico proponiendo la baja del vehículo.

Si el vehículo fuera presentado a la segunda revisión fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección completa del vehículo.

INMOVILIZACIÓN: Únicamente podrá procederse a la inmovilización cuando “El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial” (art. 104.1.b) de la LSV).

TARJETA ITV ELECTRÓNICA. Desde enero de 2014 se implantó la ficha electrónica y se dice adiós al documento en papel timbrado de color verdoso, la conocida como “ficha técnica” que nos entregaba el vendedor al adquirir un coche nuevo. Una ficha que acompaña toda la vida útil del vehículo, y que desde 2010 convivía con un nuevo modelo aprobado entonces por el Ministerio de Industria. Desde 2009 la DGT ha estado trabajando en el proyecto e-ITV para la implantación de la ficha técnica electrónica. El sistema consiste en que, cada fabricante envía vía on-line los datos técnicos de sus modelos al Registro de Vehículos Prematriculados de la DGT. Allí se validan y se les asigna un Número de Identificación de Vehículo, conocido como NIVE, formado por 32 dígitos y que pasa a ser el DNI del coche. Cuando el comprador matricule su nuevo coche, recibirá esta tarjeta ITV electrónica en papel, en el que constatará el NIVE, junto a un código de barras.

Tarjeta ITV antigua:



HOJA ADICIONAL DE TARJETAS ITV Nº 1632613

Nº de bastidor: VSKWYG260U0[redacted]

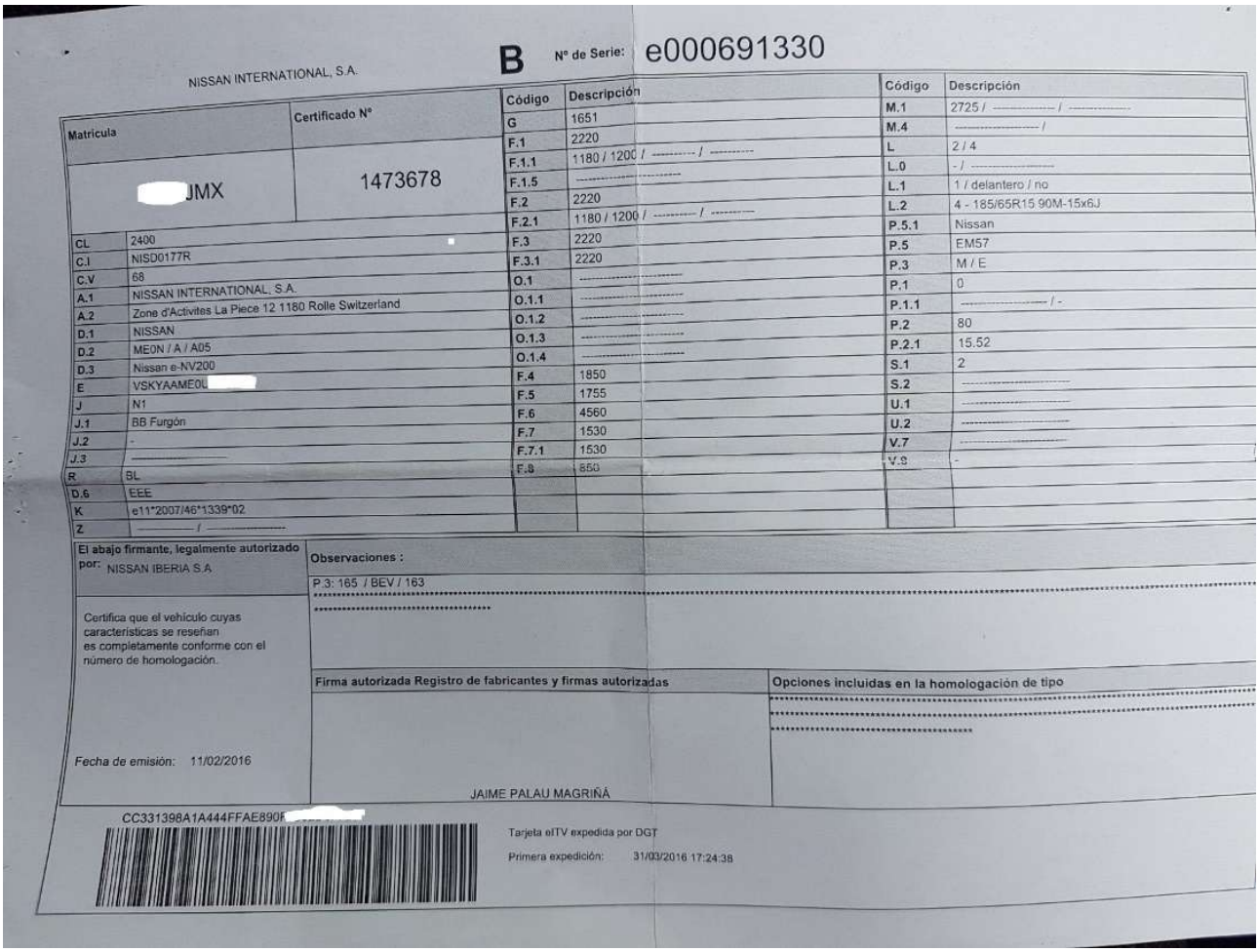
Nº de matrícula: GR[redacted]AB

Nº de Tarjeta ITV / Nº de Certificado precedente: B - 08414851/--------

INSPECCIONES TÉCNICAS

Fecha: 14-11-2014 Validez: 14-05-2015 Firma y sello	Fecha: 27-05-15 Validez: 27-11-15 Firma y sello	Fecha: 25-02-16 Validez: 25-08-16 Firma y sello
Fecha: 05-10-2016 Validez: 05-04-2017 Informe: 14008-16-078336 Km: 599530	Fecha: Validez: Fecha: 31-01-2018 Validez: DESFAVORABLE Informe: 14008-18-008399 Km: 599591	Fecha: 31-01-2018 Validez: 31-07-2018 Informe: 14008-18-008427 Km: 599591
Fecha: 06-09-2018 Validez: DESFAVORABLE Informe: 14008-18-070163 Km: 599591	Fecha: 13-10-2018 Validez: 13-04-2019 Informe: 14008-18-080781 Km: 102717	Fecha: 22-04-2019 Validez: DESFAVORABLE Informe: 14008-19-029463 Km: 112610
Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello

MODELO ELECTRONICO DE ITV: Copia en papel



NISSAN INTERNATIONAL, S.A.

B Nº de Serie: e000691330

Matrícula	Certificado Nº
[redacted]JMX	1473678

CL	2400
C.1	NISD0177R
C.V	68
A.1	NISSAN INTERNATIONAL, S.A.
A.2	Zone d'Activites La Piece 12 1180 Rolle Switzerland
D.1	NISSAN
D.2	MEON / A / A05
D.3	Nissan e-NV200
E	VSKYAAME0U[redacted]
J	N1
J.1	BB Furgón
J.2	-
J.3	----------
R	BL
D.6	EEE
K	e11*2007/46*1339*02
Z	---------- / ----------

Código	Descripción
G	1651
F.1	2220
F.1.1	1180 / 1200 / ---------- / ----------
F.1.5	----------
F.2	2220
F.2.1	1180 / 1200 / ---------- / ----------
F.3	2220
F.3.1	2220
O.1	----------
O.1.1	----------
O.1.2	----------
O.1.3	----------
O.1.4	----------
F.4	1850
F.5	1755
F.6	4560
F.7	1530
F.7.1	1530
F.8	850

Código	Descripción
M.1	2725 / ---------- / ----------
M.4	---------- /
L	2 / 4
L.0	- / ----------
L.1	1 / delantero / no
L.2	4 - 185/65R15 90M-15x6J
P.5.1	Nissan
P.5	EM57
P.3	M / E
P.1	0
P.1.1	---------- / -
P.2	80
P.2.1	15.52
S.1	2
S.2	----------
U.1	----------
U.2	----------
V.7	----------
V.9	-

El abajo firmante, legalmente autorizado por: NISSAN IBERIA S.A

Certifica que el vehículo cuyas características se reseñan es completamente conforme con el número de homologación.

Fecha de emisión: 11/02/2016

Observaciones :

P.3: 165 / BEV / 163

Firma autorizada Registro de fabricantes y firmas autorizadas

JAIME PALAU MAGRIÑÁ

Opciones incluidas en la homologación de tipo

CC331398A1A444FFAE890[redacted]

Tarjeta eITV expedida por DGT

Primera expedición: 31/03/2016 17:24:38

Con los nuevos vehículos nos vamos a encontrar con las tarjetas de ITV electrónicas y en la estación de ITV no las sellan ni ponen los kilómetros, por lo que tendremos que realizar la consulta de manera informática para saber si está en vigor la inspección técnica de vehículos o solicitar al conductor del vehículo el informe de la estación de la ITV en el que constará el resultado de esta.